

Resolución Directoral

Nº 02138-2024-GRH/DRE

Huánuco, 11 JUN 2024

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Mixta Descentralizada de Huari, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del expediente judicial Nº 00073-2023-0-0222-JM-LA-01 y demás documentos que se adjuntan en un total de diez (10) folios útiles;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Mixta Descentralizada de Huari, de la Corte Superior de Ancash, el Expediente Judicial Nº 00073-2023-0-0222-JM-LA-01, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **ALIPIO GITLER ALVA ORTEGA**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista Nº 10 de fecha 16 de mayo del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada de Huari, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que **CONFIRMO** la sentencia contenida en la resolución Nº 05 de fecha 18 de diciembre del 2023, que **fallo**:

"Declarando **FUNDADA** en parte la demanda Contencioso Administrativo, interpuesta por don **ALIPIO GITLER ALVA ORTEGA**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO**, con citación del **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**; en consecuencia, se declara **NULA** la Resolución Directoral Regional Nº 01549, de fecha diez de mayo del año dos mil veintitrés; por lo tanto **ORDENO** a la entidad demandada Dirección Regional de Educación de Huánuco, por intermedio de su funcionario competente y en el plazo de **VEINTE (20) DÍAS** de notificado con la presente sentencia, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo a favor del demandante el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en un monto equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, desde el año dos mil cinco, y por los **períodos en que el demandante Alipio Gitler Alva Ortega** tuvo la condición de docente contratado con aula a cargo, hasta la fecha en que la parte demandante comenzó a percibir la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) regulada en la Ley número 29944 - Ley de Reforma Magisterial, descontándose los montos diminutos percibidos por el accionante por dicho concepto; sin tener en cuenta los conceptos remunerativos excluidos en el considerando décimo tercero de la presente resolución; más los intereses legales que se generen hasta el momento del pago efectivo, los que serán liquidados en ejecución de sentencia. Consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente resolución. **ARCHÍVESE** los autos donde corresponda. Sin costas ni costos del proceso (...)"

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139º de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4º de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo

General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 10 de fecha 16 de mayo del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizado de Huari, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que **CONFIRMO** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 18 de diciembre del 2023.



Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 10 de fecha 16 de mayo del 2024, emitido por el Juzgado Mixto- Sede Huacaybamba, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que **CONFIRMO** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 18 de diciembre del 2023; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;



De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 10 de fecha 16 de mayo del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizado de Huari, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que **CONFIRMO** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 18 de diciembre del 2023; que **FALLÓ:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesto por don **ALIPIO GITLER ALVA ORTEGA, en consecuencia;** expedir nueva resolución administrativa disponiendo a favor del demandante el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en un monto equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, desde el año dos mil cinco, y por los **períodos en que el demandante Alipio Gitler Alva Ortega** tuvo la condición de docente contratado con aula a cargo, **hasta la fecha en que la parte demandante comenzó a percibir la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) regulada en la Ley número 29944 - Ley de Reforma Magisterial,** descontándose los montos diminutos percibidos por el accionante por dicho concepto; sin tener en cuenta los conceptos remunerativos excluidos en el considerando décimo tercero de la presente resolución; más los intereses legales que se generen hasta el momento del pago efectivo, los que serán liquidados en ejecución de sentencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huacaybamba, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **ALIPIO GITLER ALVA ORTEGA**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huacaybamba, al Juzgado Mixto– Sede Huacaybamba, de la Corte Superior de Justicia de Ancash y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

